



PROCESO: ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE: LIZETH VANESS MARTINEZ HENAO
DEMANDADO: MARCO DEDITHY VALERA FLORIAN
RADICACIÓN: 08433-40-89-005-2023-00071-00

INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda.
Sírvase proveer.

Malambo, 02 de Mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
Dos (02) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la demanda no cumple los requisitos de ley para se admita la demanda dentro del presente asunto, pues, se evidencia lo siguiente:

▪ **DE LOS HECHOS**

Observa esta judicatura ciertas inconsistencias respecto a los hechos que sirve de fundamento a las pretensiones de la demanda, siendo este requisito para admitir toda demanda de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., que es el siguiente tenor (...) *salvo a disposiciones en contrario, la demanda con que se promueve todo proceso deberá contener (...) 5 Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados a las pretensiones de la demanda.* Observa el despacho que los hechos no se encuentran debidamente enunciados, determinados e individualizados por la parte demandante.

Además, teniendo en cuenta que se ha optado por el manuscrito, el Despacho solicita que sea realizado en letra imprenta, a fin de facilitar la lectura de los mismos, esto es, para que sean más legibles por cuanto no ha sido fácil determinar lo allí escrito.

▪ **DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se observa que, la demanda no cumple con lo dispuesto en el Numeral 8 del Art. 82 del C.G.P., por cuanto no se han plasmado los fundamentos de derecho como fundamento de los hechos y pretensiones.

DECISIÒN.

Siendo, así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda ejecutiva, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia

SEGUNDO: MANTENER, en Secretaría, la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días a la notificación de este proveído, a fin de que la parte demandante subsane la misma,so pena de ser rechazada de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA

JUEZ

J.C

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO 072
HOY 5 de mayo de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e0353f5cc4fa2818c5a13b742c9f4d9e3166af3719b379b79daa8aa761dae9**

Documento generado en 04/05/2023 09:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>